



STD: 00256

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 21 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17381-2010, organizado por APROPISCO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20409785264 y con domicilio legal en el Km. 15,5 Carretera a Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su "Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluente"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su "Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluente", ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con un volumen anual total de 3 097 080 m³ (289,17 lps), a través de un emisario submarino de 12 000 m. desde la línea de baja marea de la playa y un difusor de 1 000 m. tipo cuello de ganso, al mar de Paracas;

Que, la "Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluente" recibe las aguas residuales tratadas de diez (10) establecimientos industriales pesqueros, según lo siguiente:



N°	Planta	Volumen Anual (m ³ /año)
1	DIAMANTE NORTE	385 920,00
2	EPESCA PISCO	472 320,00
3	TASA NORTE	429 120,00
4	AUSTRAL	512 640,00
5	DIAMANTE SUR	429 120,00
6	HAYDUK	169 920,00
7	TASA SUR	599 040,00
8	BLUEWAVE	33 000,00
9	INVERSIONES PRISCO	50 000,00
10	SEA FOOD TRAINING	16 000,00
Volumen Total Anual APROPISCO S.A.C.		3 097 080,00





Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, por ello, obran en el expediente administrativo, los contratos de locación de servicios celebrados entre APROPISCO S.A.C. y las empresas pesqueras, los cuales tienen como objeto la prestación del servicio de gestión del sistema general de evacuación de los efluentes líquidos provenientes de sus procesos fabriles hacia la Bahía de Paracas;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2081-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 2081-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre de la Empresa	Certificación Ambiental
1	PESQUERA DIAMANTE S.A. – PLANTA NORTE	R.D. N° 084-2010-PRODUCE/DIGAAP
2	EPESCA PISCO S.A.C.	R.D. N° 076-2010-PRODUCE/DIGAAP
3	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. – PLANTA NORTE	R.D. N° 124-2010-PRODUCE/DIGAAP
4	AUSTRAL GROUP S.A.A.	R.D. N° 072-2010-PRODUCE/DIGAAP
5	PESQUERA DIAMANTE S.A. – PLANTA SUR	R.D. N° 091-2010-PRODUCE/DIGAAP
6	PESQUERA HAYDUK S.A.	R.D. N° 073-2010-PRODUCE/DIGAAP
7	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. – PLANTA SUR	R.D. N° 088-2010-PRODUCE/DIGAAP
8	BLUEWAVE MARINE PERÚ S.A.C.	R.D. N° 001-2010-PRODUCE/DIGAAP
9	INVERSIONES PRISCO S.A.C.	R.D. N° 077-2010-PRODUCE/DIGAAP
10	SEA FOOD TRADING S.A.C.	R.D. N° 119-2010-PRODUCE/DIGAAP

Que, con Informe Técnico N° 020-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años, la que será renovable en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los Planes de Manejo Ambiental de las diez (10) plantas que conducen sus aguas residuales a la recurrente para su posterior vertimiento.
- La recurrente deberá llevar un registro diario de la operación de vertimiento de aguas residuales a través del emisario submarino, para lo cual deberá registrar el caudal de bombeo conjunto de los equipos de 300 HP en el árbol de descarga, la hora de arranque y parada de las bombas, y el tiempo acumulado de bombeo diario. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato digital.
- Asimismo, deberá efectuar los siguientes controles de calidad por laboratorio acreditado de INDECOPI y reportarlos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato impreso y digital:





Cuadro N° 1				
Estaciones	Descripción	Ubicación	Frecuencia de Monitoreo	Parámetros
AR	Agua residual tratada	Antes de la descarga por el emisario submarino		<ul style="list-style-type: none"> - Coliformes Termotolerantes - DBO₅ - Aceites y Grasas - Sólidos Suspendidos Totales
M-1	En Zona de Mezcla	A 500 m. al N del difusor	Mensual	
M-2		A 500 m. al S del difusor		
M-3		A 500 m. al E del difusor		
M-4		A 500 m. al O del difusor		
O-1S	Frente a cada EIP	A 300 m. desde la línea de baja marea de la costa, frente a cada uno de los diez (10) EIP	Mensual	
O-2S				
O-3S				
O-4S				

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de Paracas – que este se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático – Subcategoría: ecosistemas marino costeros – marino”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a APROPISCO S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su “Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluente”, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con un volumen anual total de 3 097 080 m³ (289,17 lps), a través de un emisario submarino de 12 000 m. desde la línea de baja marea de la playa y un difusor de 1 000 m. tipo cuello de ganso, al mar de Paracas.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que APROPISCO S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de Paracas – que este se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático – Subcategoría: ecosistemas marino costeros – marino”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad del vertimiento autorizado de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.3 Llevar un registro diario de la operación de vertimiento de aguas residuales a través del emisario submarino, para lo cual deberá registrar el caudal de bombeo conjunto de los equipos de 300 HP en el árbol de descarga, la hora de arranque y parada de las bombas, y el tiempo acumulado de bombeo diario. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato digital.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su "Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluente", por un volumen anual total de 3 097 080 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por APROPISCO S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por las Administraciones Locales de Agua Rio Seco y Pisco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a APROPISCO S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Rio Seco, a la Administración Local de Agua Pisco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua